



La aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales

The Application of the Best Interest of the Child Principle in Judicial Decisions

<https://doi.org/10.5281/zenodo.15800090>

AUTORES:

Juan Pablo Cabrera Vélez¹

Universidad Estatal de Bolívar, Ecuador

jcabrera@ueb.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4381-164X>

Luis Alfonso Bonilla Alarcón²

Universidad Estatal de Bolívar, Ecuador

lbonilla@ueb.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4186-0739>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: jcabrera@ueb.edu.ec

Fecha de recepción: 10 / 01 / 2025

Fecha de aceptación: 07 / 03 / 2025

RESUMEN

La presente investigación analiza la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales en América Latina, con especial atención a los sistemas jurídicos de Colombia, México y Argentina. El objetivo es evaluar cómo este principio orienta el razonamiento judicial y si su invocación garantiza una protección real y diferenciada de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se adopta una metodología



cualitativa, con enfoque jurídico-comparado, mediante el análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, complementado con estudios de caso. Se espera evidenciar un uso frecuente del principio en sentencias de familia, penal y derechos humanos, pero con diferencias en su fundamentación, alcance y ejecución. La discusión aborda la coherencia interpretativa, la argumentación jurídica y el grado de vinculación con estándares internacionales. Se concluye que, pese a su reconocimiento normativo, la aplicación judicial del principio requiere mayor sistematicidad, formación especializada y armonización jurisprudencial para alcanzar una protección sustantiva y efectiva de la niñez.

Palabras clave: Interés superior del niño, Derecho constitucional, Jurisprudencia comparada, Justicia de familia, Derechos humanos.

ABSTRACT

This research analyzes the effective application of the best interests of the child principle in judicial decisions across Latin America, with a particular focus on the legal systems of Colombia, Mexico, and Argentina. The objective is to assess how this principle guides judicial reasoning and whether its invocation ensures a real and differentiated protection of the rights of children and adolescents. A qualitative methodology is employed, using a comparative legal approach based on doctrinal, jurisprudential, and normative analysis, complemented by selected case studies. Preliminary findings suggest that although the principle is frequently referenced in family, criminal, and human rights judgments, its legal reasoning, scope, and implementation vary significantly. The discussion addresses interpretative coherence, judicial argumentation, and alignment with international standards. The study concludes that, despite normative recognition, the judicial application of the principle requires greater consistency, specialized training, and jurisprudential harmonization to achieve substantive and effective protection for children.

Keywords: Best interests of the child, Constitutional law, Comparative jurisprudence, Family justice, Human rights.



INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior del niño constituye un estándar jurídico fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos, consagrado en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 2006) y desarrollado en interpretaciones como la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño (ACNUR, 2013). Este principio obliga a que todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes estén orientadas prioritariamente a la protección y garantía de sus derechos, asegurando un tratamiento diferenciado y centrado en su bienestar integral.

En América Latina, este principio se ha incorporado en los marcos normativos y jurisprudenciales de manera progresiva (Rozalén Martín, 2019). No obstante, persisten interrogantes sobre su aplicación judicial concreta: ¿Cómo se traduce este estándar en las decisiones de jueces y tribunales? ¿En qué medida su invocación garantiza efectivamente una protección sustantiva de los derechos de la infancia?

La presente investigación se centra en analizar la aplicación del principio del interés superior del niño en decisiones judiciales de Colombia, México y Argentina, tres países que han mostrado avances legislativos en materia de derechos de la niñez. Se busca evaluar cómo este principio orienta el razonamiento jurídico en sentencias de las áreas de familia, penal y derechos humanos, y si existe una correlación entre su invocación y una protección efectiva y diferenciada de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este estudio se justifica por la necesidad de fortalecer el uso coherente, argumentado y garantista de este principio, dado que su aplicación no solo tiene implicaciones jurídicas, sino también éticas y sociales. La falta de criterios sistemáticos o la utilización meramente retórica del principio puede generar decisiones judiciales desiguales, y en algunos casos, contrarias al espíritu de protección que la norma busca garantizar. En conjunto, este artículo adopta un enfoque cualitativo, jurídico-comparado, sustentado en el análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo, complementado con estudios de caso relevantes. El objetivo final es contribuir

a una práctica judicial más uniforme y alineada con los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia.

METODOLOGÍA

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en el análisis jurídico-comparado, a fin de examinar cómo se aplica el principio del interés superior del niño en decisiones judiciales en América Latina, específicamente en los sistemas jurídicos de Colombia, México, Argentina y Ecuador. Esta elección responde a la intención de identificar similitudes, diferencias y particularidades en la interpretación y ejecución de dicho principio en contextos legales diversos, pero con compromisos internacionales comunes en materia de derechos de la niñez.

Diseño de la investigación

Se aplicó un estudio documental y doctrinal, sustentado en la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, tanto nacionales como internacionales. Además, se incluyeron estudios de caso que permitieron observar de forma detallada la argumentación judicial y el impacto práctico del principio en decisiones concretas.

Técnicas e instrumentos de análisis

- **Análisis normativo:** Se revisaron las constituciones, leyes de protección integral de la infancia y códigos procesales de los tres países, así como los tratados internacionales ratificados y vigentes.
- **Análisis jurisprudencial:** Se seleccionaron y estudiaron fallos judiciales relevantes en materia de familia, penal y derechos humanos, en los que se invoque expresamente el principio del interés superior del niño.
- **Análisis doctrinal:** Se revisó literatura jurídica especializada para comprender los distintos enfoques teóricos sobre el principio, su evolución, y su aplicación práctica en los tribunales.

Criterios de selección

Los casos judiciales analizados se seleccionaron en función de los siguientes criterios:

- Referencia expresa al principio del interés superior del niño.
- Relevancia jurisprudencial (fallos de cortes constitucionales, tribunales supremos o cortes de apelación significativas).
- Diversidad temática (derecho de familia, penal juvenil y derechos humanos).
- Representatividad temporal (últimos 10 años).

Limitaciones

Se reconoce como limitación principal la diversidad en los sistemas de registro jurisprudencial de cada país, lo que puede afectar la uniformidad en el acceso a las decisiones judiciales. No obstante, se priorizó el uso de bases de datos oficiales y publicaciones académicas indexadas.

RESULTADOS

El análisis de sentencias en Colombia, México, Argentina y Ecuador permitió identificar patrones relevantes en la aplicación del principio del interés superior del niño. A continuación, se presenta una sistematización de los principales fallos por país, materia y forma de aplicación del principio:

Tabla 1. Jurisprudencia comparada sobre el interés superior del niño

País	Sentencia / Fallo	Materia	Aplicación del principio
Colombia	Sentencia T-133/24 (Corte Constitucional)	Derecho penitenciario / Familia	Ordena evaluación periódica de condiciones de niños que conviven con sus madres en prisión. Aplicación concreta y centrada en el bienestar infantil.

País	Sentencia / Fallo	Materia	Aplicación del principio
Colombia	Sentencia C-273/03 (Corte Constitucional, 2003)	Derecho constitucional	Reconoce el principio como norma de interpretación jurídica obligatoria, con efecto transversal en decisiones estatales.
México	Amparo Directo en Revisión 979/2024 (Corte de Justicia, 2024)	Derecho constitucional / Familia	Reafirma la obligatoriedad del principio según el Art. 4º constitucional, aunque advierte falta de definición operativa clara en su aplicación judicial.
Argentina	Fallo de CSJN sobre participación infantil (Corte Suprema de Justicia, 2024)	Derecho de familia	Revoca una sentencia por no considerar la opinión del niño. Enfatiza el enfoque participativo y la escucha activa del menor.
Argentina	Doctrina consolidada en fallos de la CSJN (Secretaría de Jurisprudencia, 2025)	General / Constitucional	Establece que el principio debe orientar y condicionar cualquier decisión que afecte a menores, con un enfoque integral y garantista.
Ecuador	Sentencia No. 239-17-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)	Derechos de niños, niñas y adolescentes (tenencia)	La Corte aplicó el principio del interés superior del niño y el derecho a ser escuchado, anulando una decisión judicial que vulneraba estos derechos al no considerar el entorno afectivo ni la opinión de los menores.

El análisis comparado de las decisiones judiciales en Colombia, México, Argentina y Ecuador revela distintos niveles de consolidación del principio del interés superior del niño dentro de sus respectivas prácticas jurisprudenciales. Aunque los cuatro países reconocen este principio como vinculante, la forma en que lo aplican demuestra diferencias en cuanto a su eficacia práctica, fundamentación argumentativa y alineación con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el caso de Colombia, se advierte una implementación normativa sólida del principio, respaldada tanto en la jurisprudencia constitucional como en su incorporación al bloque de



constitucionalidad. Sentencias como la T-133/24 reflejan un enfoque activo por parte del juez constitucional, que no se limita a declarar derechos, sino que impone acciones institucionales concretas para garantizar el interés superior del niño, como lo es la evaluación periódica de menores que conviven con sus madres privadas de libertad. Esta aproximación judicial, además de proteger derechos fundamentales, materializa la exigibilidad de derechos sociales y afectivos de la niñez, con un enfoque que articula derecho internacional, legislación interna y control de convencionalidad.

Por otro lado, México presenta una situación contrastante, a pesar de que el principio está claramente establecido en el artículo 4º de su Constitución y ha sido reiteradamente citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), su aplicación muestra características más declarativas que efectivas. La jurisprudencia mexicana tiende a invocar el principio en sus consideraciones generales, pero carece de criterios interpretativos sistemáticos y vinculantes que orienten su uso en distintos contextos judiciales. Esta indeterminación puede generar inseguridad jurídica y disparidades en la toma de decisiones, dejando al juzgador con un margen amplio de discrecionalidad que puede debilitar el enfoque garantista que el principio demanda.

En cambio, Argentina demuestra un desarrollo doctrinal y jurisprudencial más avanzado. La Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea interpretativa coherente en la que el interés superior del niño se articula con otros principios fundamentales como la autonomía progresiva, el derecho a ser oído y la protección integral. Las decisiones argentinas analizadas no solo invocan el principio como una cláusula general, sino que lo utilizan como fundamento estructural para argumentar y resolver casos complejos, especialmente en materia de familia. Este uso argumentativo robusto evidencia un compromiso sustantivo con los estándares del derecho internacional, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño.

En Ecuador se presenta como un sistema en proceso de consolidación jurisprudencial en torno al principio del interés superior del niño, si bien en años anteriores su aplicación se

mantuvo en un plano más abstracto, recientes fallos de la Corte Constitucional como la sentencia 239-17-EP/22 han introducido criterios cualitativos concretos para su interpretación: el entorno emocional, la estabilidad afectiva y la opinión del niño se han convertido en factores centrales en decisiones de custodia. En este caso, la Corte anuló una providencia judicial que ordenaba la restitución de menores a su madre sin considerar su situación emocional ni escuchar su voz, reforzando así el deber de evaluación individualizada y escucha activa. Esta evolución marca un cambio hacia una jurisprudencia más protectora y coherente con los compromisos internacionales de protección de la infancia, aunque aún se requiere mayor sistematización para asegurar su aplicación uniforme.

Estos hallazgos muestran que la invocación del principio del interés superior del niño es común en la región, pero su aplicación efectiva depende en gran medida del desarrollo doctrinal interno, la capacitación judicial y la existencia de criterios vinculantes claros. La consolidación de este principio como herramienta jurídica eficaz exige no solo su inclusión normativa, sino su interpretación coherente, su aplicación rigurosa y su adecuación a cada contexto concreto, conforme lo exige el enfoque de derechos de la niñez.

DISCUSIÓN

La aplicación judicial del principio del interés superior del niño ha sido objeto de amplio desarrollo doctrinal, tanto en el ámbito internacional como regional. Este principio, reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) y desarrollado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14 (2013), establece que el interés superior debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a niños, niñas y adolescentes (Acnur, 2008) (Aguilar Cavallo, 2008). No obstante, su operativización en el plano judicial presenta importantes desafíos de interpretación, argumentación y sistematización, como lo muestran los casos analizados en América Latina. Autores como Montecé (2017) y Cavallo (2008) han advertido que el principio, pese a su valor ético y normativo, corre el riesgo de convertirse en una cláusula vacía si no se acompaña

de criterios normativos y procedimentales que orienten su aplicación. Esto es particularmente evidente en países como México, donde, si bien el principio se ha constitucionalizado (artículo 4° de la Constitución), su invocación judicial se mantiene en un plano discursivo-formal, sin el desarrollo doctrinal o jurisprudencial suficiente para dotarlo de contenido operativo (Gómora Juárez, 2019). Ello puede generar, como señala Bobes León (2012), una “aparente protección” sin consecuencias jurídicas concretas, lo que afecta la efectividad del sistema de garantías.

En contraste, en sistemas como el argentino, el principio se ha integrado de forma más robusta a la práctica judicial, con un énfasis en la autonomía progresiva del niño y su derecho a ser escuchado, tal como lo destaca Lawi (2024). La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado una línea interpretativa coherente que articula el interés superior con estándares internacionales y con los principios de participación y protección integral, de acuerdo con la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SAIJ, 2015). Esta articulación demuestra un enfoque garantista en el que el principio opera no solo como una guía ética, sino como una norma jurídica con consecuencias prácticas.

En Colombia, la Corte Constitucional ha utilizado el principio del interés superior como un instrumento de control de constitucionalidad y protección reforzada de los derechos fundamentales. Según Despacho jurídico (2024) la jurisprudencia colombiana destaca por traducir este principio en mandatos concretos a instituciones públicas, incluso ordenando acciones afirmativas para la protección de niños en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, menores en centros penitenciarios (Corte Constitucional, 2025). Este uso “fuerte” del principio encuentra fundamento en el bloque de constitucionalidad y en el reconocimiento de los tratados internacionales como normas con jerarquía constitucional (art. 93 de la Constitución).

En el caso de Ecuador, la Corte Constitucional ha comenzado a establecer una línea jurisprudencial más sustantiva, en especial desde la vigencia del nuevo marco constitucional

(2008) y la entrada en vigor del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La sentencia 1703-18-EP/22 ejemplifica esta evolución al aplicar el principio con base en criterios como el entorno emocional, la estabilidad del niño y su opinión expresada en audiencia. Como señala Bustamante (2023) el desarrollo ecuatoriano refleja una transición desde una aplicación genérica del principio hacia una interpretación más contextual y centrada en la persona del niño, en concordancia con la Observación General N° 14.

En términos generales, la doctrina coincide en que una aplicación efectiva del principio requiere no solo su incorporación normativa, sino también criterios interpretativos claros, capacitación judicial especializada, y protocolos procesales adecuados. Según Redrobán Barreto (2021) la falta de formación de operadores jurídicos y la ausencia de lineamientos obligatorios generan una interpretación fragmentada y, en ocasiones, contradictoria del principio. Esto se agrava en contextos con alta discrecionalidad judicial, donde la falta de parámetros puede llevar incluso a decisiones que contradigan el interés real del niño.

La revisión doctrinal y jurisprudencial comparada confirma que el principio del interés superior del niño no puede entenderse como una fórmula abstracta ni como un mandato general. Su fuerza jurídica depende de su desarrollo argumentativo, de su relación con estándares internacionales, y del grado en que se convierte en un criterio normativo vinculante, operativo y exigible en las decisiones concretas que afectan a la niñez.

CONCLUSIONES

El análisis comparado de la aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales de Colombia, México, Argentina y Ecuador permite afirmar que, si bien existe un reconocimiento normativo generalizado del principio en la región, su operativización práctica varía significativamente en función del desarrollo jurisprudencial, la calidad argumentativa y el grado de alineación con los estándares internacionales de derechos de la niñez.

En primer lugar, se constata que Argentina y Colombia han avanzado hacia una interpretación más robusta y garantista del principio, mediante sentencias que no solo invocan su valor ético y jurídico, sino que lo integran activamente en la fundamentación de decisiones, incluso condicionando acciones estatales específicas. En estos países, el principio opera como un verdadero criterio normativo vinculante, en línea con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y su Observación General N° 14.

En contraste, el caso de México evidencia una brecha entre el reconocimiento constitucional y su aplicación judicial efectiva. Aunque el principio es reiteradamente citado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su falta de definición operativa y de criterios obligatorios ha derivado en una aplicación fragmentada, que depende en exceso de la discrecionalidad judicial. Esto limita su capacidad para garantizar una protección real y homogénea de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a Ecuador, se observa una evolución positiva en su jurisprudencia constitucional reciente. El uso de criterios cualitativos como el entorno emocional, la estabilidad del niño y su opinión representa un avance importante hacia una aplicación sustantiva del principio. No obstante, se requiere consolidar esta tendencia mediante una mayor sistematización y la adopción de lineamientos judiciales uniformes que faciliten su uso argumentativo y práctico.

A nivel general, puede concluirse que el principio del interés superior del niño enfrenta en la región desafíos comunes, como la necesidad de criterios interpretativos claros, formación especializada de operadores judiciales, y armonización jurisprudencial que garantice un enfoque coherente y centrado en los derechos de la niñez. Solo mediante una práctica judicial que trascienda la mera declaración retórica del principio será posible cumplir con su verdadera finalidad, el actuar como un mecanismo jurídico efectivo de protección y garantía de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acnur. (2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*.
- ACNUR. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) | Refworld*. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos The Best Interests of the Child Principle and the Interamerican Court of Human Rights. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 223–247.
- Bobes León, V. C. (2012). *La desigualdad a debate: agencia, inclusión y conflicto*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000200018
- Bustamante, A. P.-T. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90–99. <https://doi.org/10.62452/ERT5TY86>
- Corte Constitucional, C. (2003). *Sentencia C-273 de 2003 Corte Constitucional - Gestor Normativo - Función Pública*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=28340>
- Corte Constitucional, C. (2024). *T-133/24 Corte Constitucional de Colombia*. T-133/24. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-133-24.htm>
- Corte Constitucional, C. (2025). *Buscador de Relatoría - Corte Constitucional*. Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/buscador_new/
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *SENTENCIA No. 239-17-EP/22- CASO No. 239-17-EP*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwYTEyZTcyOC11YmIxLTQ3MTAtOTkwOS02ZTYyODc5ZmQ0OGUucGRmJ30=
- Corte de Justicia, M. (2024). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Sentencia*.
- Corte Suprema de Justicia, A. (2024). *Interés Superior del Niño Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/1/documento>
- Despacho jurídico. (2024). *Colombia – Jurisprudencia: interés superior del niño | ATD Abogados*. <https://atdjuridico.com/colombia-jurisprudencia-interes-superior-del-nino-2/>

- Gómora Juárez, S. (2019). La jurisprudencia mexicana y el principio de legalidad: una compleja relación. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 52(155), 799–839. <https://doi.org/10.22201/IIJ.24484873E.2019.155.14949>
- Lawi. (2024). *Argentina Sistema Legal (Explicado) ▶ Todo sobre Argentina Sistema Legal*. Plataforma de Derecho y Ciencias Sociales. <https://leyderecho.org/argentina-sistema-legal/>
- Montecé, A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*.
- Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño* | OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 226–239. <https://doi.org/10.51247/ST.V4IS1.131>
- Rozalén Martín, S. (2019). *Principio de no intervención en América Latina*. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/28267/1/TFG%20-%20Rozalen%20Martin%2C%20Sonia.pdf>
- SAIJ. (2015). *SAIJ - Obligatoriedad de los precedentes en el sistema argentino*. <https://www.saij.gov.ar/lorena-vega-obligatoriedad-precedentes-sistema-argentino-dacf150649-2015-06-01/123456789-0abc-defg9460-51fcanirtcod>
- Secretaría de Jurisprudencia. (2025). *Tomos de Fallos completos - Secretaría de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia de la Nación*. <https://sjservicios.csjn.gov.ar/sj/tomosFallos.do?method=iniciar>